la Associación Elnera -- piapó.EAT.- Da respuesta sobre tributación pequeña minoría.-

SARTIAGO.

17 MAR. 1975

DIRECTOR RACIOSAL DEL SERVICIO DE INFUESTOS INTERNOS

Se ha recibido en este Dirección Sacional el telegrama de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ], en que colicita se mantença el impuesto 10 fel 26 a la pequeña minería en general, ya que cualquier etro luma tributario, con exigencia de contabilidad, causaría enormes luma tributario, con exigencia de contabilidad, causaría enormes luma tributario en materias de contabilidad.

En respassia, puede manifestarle que con fecha )l de Diciem 10 1974, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Ley Nº 624, untiene el nuevo terto de la Ley sobre Impuesto a la Renta que Nece la aplicación del impuesto a la Renta de la Frimera Cateda la pequeña minería, en la forma siguiente:

lequeños simeros artesanales. Entendiéndos por tales aquelles que estando regidos por la ley 10.270, emplees saquinarias y emisos propios o sienos cuyo valor en conjunto no exceda de 100 midades tributarias anuales y que sus ventas de ainorales no exceda de 50 midades tributarias anuales celculadas éstas a su mior procedio en el año e ejercicio respectivo.

De nouerdo al artículo 2%, del nuevo texto de la Ley de la lenta, estos pequeños mineros artecapales estarán afectos exclusivamente al impuesto del 26 sobre las ventas de minerales establecidos en la Ley número 10.270 y 11.177, mediante el cual se minerales los impuestos e la renta, provenientos de la setividad minera.

Sin embargo, di estos compribuyentes obtienos reptas de ocas actividades gravadas en Primera Categoría según los números 1 4 5 del artículo 20, deberán incluir en la renta bruta de Nebal Complementario o Adicional la cantidad que resulte de alicar en 10% sobre las ventes anuales de minorales, en calidad e renta presunta crecta a estos impuestos.

medor mineros de mediena importancia. Se entenderá por tales aquellos regidos por la Ley 10.70 y sus modificaciones pos
velores, que empleen maquinarias y equipos propios o ajenos cules y que eus ventas de minerales en cuda año calendario no
veda de 400 enidades tributarias anuales, calculadas fetas a
valor promedio en el año o ejercicio respectivo.

En conformidad con el 5º l del artículo 54, del auevo texto de loy de la Senta, la renta líquida imponible para este grupo de puedes mineros se presume que es equivalente al 10% de los ventas a mules de minerales.

Para talco efectos, las ventas sensuales deberán reajustarse asuerdo con la variación experimentada por el índice de precios il consumidor en el período comprendido entre el segundo sen antedor al de las ventas y el segundo mos anterior al del cierre del eproicio respectivo.

No obstante, estos contribuyentes podrán declarar la renta elutiva descetrada mediante contabilidad fidedigna.

In todo caso, estas contribuyentes continúan regidos por la Ley 0.270 y 11.127, les que establecen un impuesto del 25 sobre las ven un el que tendrá el carácter de impuesto provisional y que, de apreto al artículo 4º del Decreto Ley 324, desde el 1º de Amero de 175 pasará a tener el carácter de sinimo de impuesto a la rente y lavor de la Corporación de la Vivienda.

Todo ello, sin perjuicio de incluir dentro de la renta afacta d'impuesto Global Complementario la presunción del 10 por ciento la ventas anuales reajustadas.

Como puede apreciarse la pequeña minería queda liberada de deestrar la renta efectiva mediante contabilidad para los efectos de Herminar los impuestos y para un 95 por ciento de la pequeña miner de mantiene integramente la tributación dispuesta por la Ley 1870 y 11.127 como impueste único.

una a via.

CHILE

Elector :

THE DE RESOLUCIONES DE PARTES

Mark Swall